

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, marzo 6 de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual se profirió sentencia adiada 15 de febrero de 2023, detectándose por parte de esta secretaría que se incurrió en un error en su contenido, en lo que atañe al acuerdo al que llegaron las partes con relación a los derechos y deberes respecto de sus hijos menores.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

IFN-111
2022-00273-00
Riosucio, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil
veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a corregir la sentencia 011 del 15 de febrero de 2023, proferida en presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** promovido por los señores **LUZ EDILMA LADINO ROJAS Y JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS.**

ANTECEDENTES

1. Este despacho mediante sentencia 011 del 15 de febrero de 2023, declaró la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los señores **LUZ EDILMA LADINO ROJAS Y JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS,** por la causal de mutuo acuerdo, disponiendo en el numeral tercero la aprobación del acuerdo aportado por las partes respecto a los derechos y deberes parentales con relación a sus dos hijos menores de nombres **KEVIN DAVID** y **JOSE ANGEL CRUZ LADIÑO,** quedando

consignado erradamente en el contenido de la providencia, que la custodia y cuidado personal del menor KEVIN DAVID CRUZ LADINO quedará a cargo de la señora LUZ EDILMA LADINO ROJAS y en cuanto el menor JOSE ANGEL CRUZ LADINO, a cargo del señor JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS, cuando es de manera invertida.

También quedó invertidamente consignado en ese numeral tercero que, en cuanto a los alimentos, el señor JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS se compromete a pagar el sostenimiento y manutención total del menor JOSE ANGEL CRUZ LADINO y proporcionará a la señora LUZ EDILMA LADINO ROJAS la suma de cien mil pesos ,mensuales para el menor KEVIN DAVID LADINO CRUZ pagaderos los primeros cinco días de cada mes; cuando lo establecido por las partes fue que: el padre JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS se compromete a pagar el sostenimiento y manutención total del menor KEVIN DAVID LADINO CRUZ y proporcionará a la señora LUZ EDILMA LADINO ROJAS la suma de cien mil pesos ,mensuales para el menor JOSE ANGEL CRUZ LADINO, pagaderos los primeros cinco días de cada mes.

2. Como consta en constancia secretarial que precede, se detectó el yerro anotado, por lo que se procederán a realizar de oficio las correcciones pertinentes.

I. CONSIDERACIONES

Como quiera el Despacho se ha percatado que se ha incurrido en errores en el contenido de la sentencia y teniendo en cuenta que la sentencia ya está ejecutoriada, es pertinente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser es corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"** (Subraya y resalta el despacho).*

Por lo anterior, procederá esta célula judicial a corregir la sentencia proferida por el Juzgado el día 15 de febrero de 2023, el en sentido de establecer de manera acertada y ajustada a la voluntad de las partes, el acuerdo al que llegaron los excónyuges, respecto a la custodia y deberes alimentarios relacionados con sus hijos KEVIN DAVID Y JOSE ANGEL CRUZ LADINO, reformando los apartes de la sentencia en su parte motiva y resolutive donde se hace errada mención, es decir, en su numeral tercero.

La notificación de la presente decisión se surtirá por aviso de conformidad con la norma procedimental citada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por cambio de palabras, la sentencia No. 011 del 15 de febrero de 2023, reformando los apartes de la sentencia en su parte motiva y resolutive donde se refiere erradamente al menor que estará bajo la custodia de los señores **LUZ EDILMA LADINO ROJAS Y JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS,** por lo que el numeral tercero quedará de la siguiente manera:

TERCERO APROBAR el acuerdo conciliatorio aportado por las partes consistente en:

La custodia y cuidado personal del menor JOSE ANGEL CRUZ LADINO quedará a cargo de la señora LUZ EDILMA LADINO ROJAS y en cuanto el menor KEVIN DAVID CRUZ LADINO, a cargo del señor JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS; en caso del fallecimiento de unos de los excónyuges, la custodia, pasará al padre sobreviviente.

La patria potestad de los menores KEVIN DAVID y JOSE ANGEL CRUZ LADINO será ejercida por ambos padres, señores LUZ EDILMA LADINO ROJAS y JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS.

En cuanto a los alimentos, el señor JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS se compromete a pagar el sostenimiento y manutención total del menor KEVIN DAVID CRUZ LADINO y proporcionará a la señora LUZ EDILMA LADINO ROJAS la suma de cien mil pesos mensuales como cuota alimentaria para el menor JOSE ANGEL CRUZ LADINO, pagaderos los primeros días de cada mes

Respecto al vestuario, ambos padres se comprometen a proporcionarles a sus menores hijos dos mudas de ropa completas al año, entregadas en los meses de junio y diciembre de cada año, sin que dicho compromiso suponga que no puedan comprar más atuendos de ropa durante el resto del año.

En cuanto a la educación, ambos padres se comprometen a brindar a sus menores hijos KEVIN DAVID y JOSE ANGEL CRUZ LADINO el apoyo y formaciones acordes con la moral, y el mejor ambiente emocional, psicológico, espiritual y social, siempre dándoles buen ejemplo.

El aspecto de la vinculación al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los menores KEVIN DAVID y JOSE ANGEL CRUZ LADINO, estarán afiliados a la EPS INDIGENA AIC y los gastos de salud ocasionales y los que no se hallen cubiertos por la EPS, estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con los menores KEVIN DAVID y JOSE ANGEL CRUZ LADINO.

Cada padre tendrá derecho a visitar al hijo que no está a su cargo cuando lo considere conveniente y la residencia de los menores se establece en el corregimiento de Bonafont del municipio de Riosucio, Caldas.

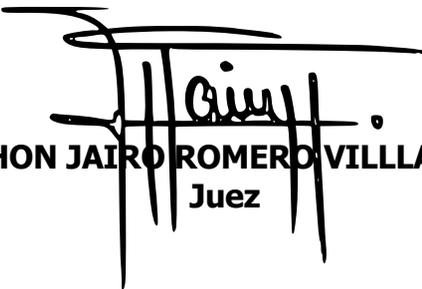
Para las eventuales salidas del país los menores KEVIN DAVID y JOSE ANGEL CRUZ LADINO, los padres pactan que se dará autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlos fuera del país con el compromiso de regresarlo a la nación de origen, consentimiento que se entiende para el trámite de expedición de pasaportes y tramitar visas y demás requisitos para el viaje.

Todo desacuerdo entre los señores LUZ EDILMA LADINO ROJAS y JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS, respecto a sus hijos KEVIN DAVID y JOSE ANGEL CRUZ LADINO, será dirimido por la autoridad administrativa o judicial competente.

Segundo: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 286 inciso segundo del Código General del Proceso, enviando copia de la misma al memorialista, señor HUGO SALDARRIAGA CALVO.

Tercero: EXPEDIR nuevo oficio dirigido a la Notaría 33 de Bogotá, Notaría Única de Riosucio, Caldas y a la Registraduría Municipal del Estado Civil de BuenaVista, Córdoba adjuntando la presente decisión rectificadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 45 DEL 10 DE marzo DE 2022</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
